

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2219.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las dos menos cuarto de la tarde del día de hoy se ha presentado por don Ramon de Torres y Codes en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, habitante en la calle Espartería número 3 y 8, á V. S. con la atención debida, digo: que en término de la villa de Espiel, en terreno del común de vecinos, inculto y sin arbolado, parage llamado la Ballesta, lindando al S. E. con la mina llamada Vencedora, que se ha demarcado á la sociedad Fusión, al SO. con pertenencias de otra mina demarcada también á nombre de la misma sociedad llamada La Vicenta, al NO. con el arroyo de la Adelfilla, y al NE. con mas terreno del común, desco adquiri-

rir, con el título de *El Angel*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designación en la forma siguiente: se tomará el N. magnético y por punto de partida el sitio en que se ha de dar principio á las labores. Este sitio estará fijo á 100 metros al N. del último mojon en la parte NO. del costado NE. de la mina nombrada la Vencedora, y desde dicho sitio se medirán 100 metros al S. hasta volver al indicado mojon, desde el cual se medirán 300 metros al SO., otros 300 al NE., y 1000 al NO. Por tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento á fin de que en su día por el Gobierno de S. M. se me expida el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 2 de Diciembre de 1861.—Vale lo entre renglonado, que dice NO. con el arroyo de la Adelfilla y al—Ramon de Torres y Codes.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2234.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A la una de la tarde del día cin-

co de Noviembre de 1861, por don Bartolomé de Luque, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud: Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Bartolomé de Luque, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Almonas, ^{Dum. 21.} de profesion del comercio, y de edad 53 años, á V. S. hace presente: que desea adquirir dos pertenencias mineras con el título *Los Santos*, de mineral cobrizo, que se halla descubierto en un pozo antiguo, de poca profundidad, en terreno de la propiedad del Sr. Conde de Hornachuelos, término de Obejo, parage que llaman La Agustinita, lindante por el N. con dehesa del Ronquillo, de D. N. Samaniego, por el S. con pertenencias y fábricas de beneficio de la sociedad Nuestra Señora de las Cuevas y dehesa de la Armenta del Exmo. Sr. Marqués de Valdeflores; por el E. con la dehesa de Suerte Alta, perteneciente al Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad y por O. con la dehesa del Ronquillo y pertenencias de la misma sociedad Nuestra Señora de las Cuevas en el cerro Muriano.—Verifico la designación del registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo ya citado; desde él se medirán en direccion á O. 400 metros; 200 metros al E., 100 metros al N. y otros 100 metros al S. Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de pro-

piedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 5 de Noviembre de 1861. Bartolomé de Luque.

Otro sí: el terreno de que se trata está dedicado en parte á labor y aunque no presento la licencia del dueño me obligo á presentarla en el tiempo de Reglamento.—Fecha ut supra.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, de la cual resulta que el en que se encuentra dicha mina es de la propiedad del Sr. Marqués de Valdeflores en lugar del Exmo. Sr. Conde de Hornachuelos, como se dice, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Diciembre de 1861.

—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2240.

Orden público.—En la noche del 3 del corriente, ha sido encontrada en el término de la villa de Aguilar, una mula cuyas señas se expresan al pie, sin que se sepa su procedencia.

En su vista, he acordado se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 10 de Diciembre de 1861.

—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castaña oscura, vieja, 6 cuartas, airada de los cuartos traseros.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																								
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					FAJA.																			
	Trigo.	Fanega	Cebada	Centeno.	Maiz.	Fanega	Arroba	Arroba	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Fanega	Arroba	Arroba	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.										
Córdoba.	49	31	40	40	40	20	30	58	48	100	4	4 50	8	187	»	88	20 55	80	72	72	1 66	2 50	4 46	3	6 25	8 50	9 56	16 99	45	»					
Aguilar.	48	28	»	»	»	9	23	48	30	60	1 44	1 68	3 80	3	2 50	86	40 50	40	»	»	75	1 90	3 69	1 87	3 75	3 6	3 57	8 7	25	20					
Baena.	46	27	43	30	30	10	»	49	44	58	1 65	2 36	4	1 0	1 50	82	80 48	60	77 10 54	83	»	3 76	87	3 62	3 50	5 01	8 50	12	12	12	12				
Bujalance.	42	28	»	»	»	20	29	46	40	70	1 77	»	3 50	1 30	1 50	75	60 50	40	»	»	1 65	2 40	3 53	2 50	4 37	3 76	»	7 43	12	12	12	12			
Cabra.	48	29	»	»	»	18	28	49	13	60	»	2 12	4 25	3	»	86	40 52	20	»	»	1 50	2 32	3 76	81	3 75	»	4 50	9 3	25	»	»	»			
Castro.	45	28	»	»	»	36	12	47	24	64	1 65	»	4	1	1	81	50 40	»	»	»	64 80	1	»	3 61	1 50	4	3 50	»	8 50	8	»	»	»		
Fuente Obejuna.	52	34	»	»	»	11	»	50	20	60	2 36	»	5	2	2	93	60 61	20	»	»	91	»	3 92	1 25	3 75	5 1	»	40 62	16	16	16	16	16	16	
Hinojosa.	52	30	»	»	»	12	30	57	28	80	1 06	»	4	3	2	93	60 54	»	»	»	1	2 50	4 38	1 75	5	2 26	»	8 50	25	16	16	16	16	16	
Lucena.	48	28	»	»	»	20	25	49	21	68	1 50	2	7	2	2	86	40 50	40	»	»	1 66	2 08	3 76	1 31	4 25	3 18	4 25	14 87	16	16	16	16	16	16	
Montilla.	48	28	»	»	»	16	26	45	22	52	»	1 76	3	2 15	2 25	86	40 50	40	»	»	1 32	2 16	3 46	1 37	3 35	»	3 74	6 37	18	18	18	18	18	18	
Montoro.	46	30	»	»	»	14	28	47	50	72	1 30	2	4	2 10	2 50	82	80 54	»	»	»	1 16	2 32	3 61	3 12	4 50	2 76	4 25	8 50	20	20	20	20	20	20	20
Posadas.	48	28	»	»	»	17	27	52	24	70	1 65	»	4	3	3	86	40 50	40	»	»	1 40	2 21	4	1 50	4 37	3 50	»	8 50	25	25	25	25	25	25	25
Pozoblanco.	55	35	35	35	35	12	32	48	32	86	3	»	4	»	»	99	63	63	63	63	1	2 66	3 69	2	5 37	6 37	»	8 50	»	»	»	»	»	»	»
Priego.	45	27	»	»	»	10	24	48	16	46	»	2	3	2	1 50	81	48 60	»	»	»	83	2	3 69	1	2 87	»	4 25	6 37	16	16	16	16	16	16	16
Rambala.	48	29	30	30	30	15	40	48	30	70	1 50	2	3	2 50	2	86	40 52	20 54	»	»	1 24	3 33	3 69	1 87	4 37	3 18	4 25	6 47	20	20	20	20	20	20	20
Rute.	50	30	»	»	»	12	27	50	12	50	»	»	7	3 50	3	90	54	»	»	»	71 20	1	2 24	3 84	75	3 12	»	14 87	29	29	29	29	29	29	29
Precio medio.	48	50	29	37	40	37	57	49	26	50	66	62	1 90	2 30	2 12	86	62 58	87 66	60 67	77 1 18	2 35	3 80	1 65	4 16	4 04	4 82	9 49	18	18	18	18	18	18	18	18

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2231.

Dispuesto por Real orden de 19 de octubre del corriente año el establecimiento de centros de recluta voluntaria para los ejércitos de la Península y Ultramar á cargo de los Sres. Gobernadores de provincias y plazas, están ya circuladas á estas autoridades las instrucciones convenientes, para que desde luego puedan admitir y filiar á los mozos que se presenten voluntariamente para abrazar la honrosa carrera de las armas, sirviendo á su patria y á su Reina; y para que sean conocidas las ventajas que el Gobierno de S. M. proporciona á estos, ha dispuesto el señor brigadier gobernador militar de esta provincia que se publiquen las disposiciones principales de la Ley de 29 de Noviembre de 1859 que es la que rige en la materia, y son las siguientes:

Premios pecuniarios y ventajas que concede la Ley de 29 de Noviembre de 1859 á los que se enganchen ó reenganchen voluntariamente.

1.º El ingreso en las filas del ejército, en el que solo se admiten mozos de buenas costumbres que no hayan sido procesados y condenados por ningun delito, es una verdadera recompensa á la honradez, por lo cual en vez de considerarse un paso que deprime, debe tenerse como una resolución que exalta; y tanto es así que la continuación en el servicio y la vuelta al mismo se considera como premio y ventaja que se concede únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas.

2.º Todo individuo de tropa que se compromete á continuar en el servicio ó á volver á él antes de trascurrir un año que obtuvo la licencia absoluta, percibirá además del haber de su clase, un real de plus ó sobresueldo, y las cantidades siguientes:

Por 3 años: 500 reales el día que se filie y 1800 el día que cumpla. Total 2300.

Por 4 años: 600 reales el primer día y 2600 el último. Total 3200.

Por 5 años: 700 reales el primer día y 3600 el último. Total 4300.

Por 6 años: 800 reales el primer día y 4600 el último. Total 5400.

Por 7 años: 900 reales el primer día y 5800 el último. Total 6700.

Por 8 años: 1000 reales el primer día y 7000 el último. Total 8000.

3.º Los licenciados de mas de un año y los mozos que voluntariamente sienten plaza por primera vez solo podrán hacerlo por el tiempo de ocho y seis años.

4.º El mozo que se compromete á servir voluntariamente por seis años, además de todos los derechos, y ventajas que como soldado le corresponden, percibirá lo siguiente:

Medio real diario de plus ó sobresueldo durante su servicio.

300 reales el día que se filie ó

incorpore en las filas.

600 reales al vencimiento del primer año.

1800 reales al vencimiento del cuarto año.

2700 reales al terminar el sexto. Total 5400 rs.

5.º Al mozo que se obligue á servir ocho años, además del plus de medio real diario se le abonarán: 400 reales al sentar plaza.

800 reales al vencimiento del primer año.

2400 reales al vencimiento del cuarto año.

3600 reales al finalizar el octavo año. Total 7200 reales.

6.º Tanto los soldados reenganchados como los mozos de nuevo ó primer ingreso, deben tener completa seguridad de la puntual satisfacción de los premios que la ley les concede, porque cuando se comprometen, ya los fondos que durante su servicio han de recibir, se hallan en poder del Consejo encargado de su administración.

7.º Los interesados serán dueños de percibir los premios y plus diario ó dejarlos en depósito en poder del Consejo: si optan por lo último los fondos que dejan en depósito, ganarán el interés de un 5 por 100 liquidado por trimestres.

8.º Serán árbitros de retirar y recibir el depósito y los intereses en todo ó en parte, siempre que lo tengan por conveniente, sin mas formalidad que la manifestación de su deseo por conducto del jefe del Cuerpo en que sirvieren.

9.º Mientras el depósito exista en poder del Consejo, los interesados recibirán anualmente en garantía, una liquidación firmada por el Tenedor de libros y el Vocal gerente, para que en todo tiempo puedan saber y hacer con t. r. la cantidad que por capital é intereses tienen á su disposición.

10. Los mismos interesados ó sus familias, podrán ver siempre que gusten los libros de contabilidad que se llevan en la gerencia del Consejo y enterarse de su cuenta particular.

11. Los interesados pueden elegir el Cuerpo en que quieran servir en la península ó la isla, si desean pasar al ejército de Ultramar.

Circunstancias que han de reunir los voluntarios.

1.º Los mozos que quieran sentar plaza en los ejércitos expresados con las ventajas pecuniarias que la ley concede, serán admitidos como voluntarios, por el tiempo de seis ú ocho años.

2.º Los licenciados del ejército que soliciten volver á él, haciendo mas de un año que obtuvieron la absoluta, serán en todo considerados como los mozos que sientan plaza por primera vez.

3.º Para poder ser nuevamente admitidos en las filas los licenciados del ejército, deberán presentar su licencia absoluta original sin mala nota y una certificación de buena conducta del Alcalde ó Alcaldes del pueblo en que hayan permanecido, desde que dejaron el servicio.

4.º Los mozos que aspiren á sentar plaza voluntaria, llevarán consigo

y presentarán al Gobernador militar, una certificación de buena conducta y modo de vivir conocido del Alcalde del pueblo en que residan, la partida de bautismo original y consentimiento paterno en los casos que la ley lo exige.

5.º Interin otra cosa no se disponga, para ser admitidos en las filas del ejército de la Península ó de Ultramar, con los beneficios de la ley es circunstancia indispensable que el aspirante haya cumplido 20 años, y no pase de 30, con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1860, y que tenga la estatura de 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas de rey, ó sea un metro 560 milímetros, que es la prefijada por la ley de 15 de Diciembre de 1860.

Todo lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Córdoba 6 de Diciembre de 1861.—D. O. del Sr. Brigadier Gobernador militar: El T. C. Comandante, Sr. Maquiel Raon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2237.

D. Francisco Fernandez de Henestrosa, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo el amillaramiento en borrador que ha de servir de base para la contribucion territorial del año entrante de 1862, por el término de diez dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan deducir sus reclamaciones de agravios dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oídas aquellas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Fuente Obejuna 7 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Fernandez Henestrosa.—El Sr. Juan Gonzalez y Espinosa.

Alcaldía constitucional del Viso.

Circular núm. 2223.

D. Isidro Pozuelo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido por esta Junta pericial el borrador apén-

dice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base de la contribucion territorial del año de 1862, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para la deducion de agravios, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija este anuncio. Viso y Diciembre 4 de 1861.—Isidro Pozuelo.—Andrés Moreno Talaverano.

Circular núm. 2183.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 25 de Mayo del presente año se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el dia 22 de Enero de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano don José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Mayor cuantía. *Beneficencia.*

2431 del inventario. Un censo de 1379 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes en Fernan-nuñez, que paga el Exmo. Sr. Duque de Fernan-nuñez á favor de la casa de Espósitos de la misma, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 21215 rs. 38 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 28729 rs. 16 cénts. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

2432 del inventario. Otro censo de 3300 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes en Fernan-nuñez, que paga el Exmo. Sr. Duque de Fernan-nuñez, á favor de la casa de Espósitos de la misma, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 50769 rs. 23 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales á 4,80 por 100 en 68750 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

2433 del inventario. Otro censo de 1476 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes que paga el Exmo. Sr. Duque de Fernan-nuñez, á favor de el hospital de Caridad de dicha villa, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 22353 rs. 46 cénts. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al

4,80 por 100 en 30541 rs. 66 cénts. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.^a El precio en que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma y plazos en que se rematon, y á los 15 dias de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciere al contado, siempre que haya ofrecido 200 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4,80 cénts. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y diez plazos iguales.

3.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.^a A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de la Rambla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos insertos en este anuncio.

Córdoba 28 de Noviembre de 1861.
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 27 de Enero de 1862.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas rústicas.

Menor cuantia. *Beneficencia.*

2011 del inventario. Un censo de 198 rs. de réditos annos impuesto sobre olivares en el ruedo de la villa de Santa Ella, que paga el Sr. Conde del Alvercon al hospital de San Mateo de dicha villa, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 3046 rs. 15 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 4125 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

2017 del inventario. Otro censo de 94 rs. de réditos annos, impuesto sobre cuatro aranzadas de olivar en los términos de la Rambla y Montalvan, que paga don Fernando Cadenas, á la obra pia de Francisca Gutierrez de Asencio Lopez, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 4446 rs. 15 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 1958 rs. 33 cénts. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

2113 del inventario. Otro censo de 180 rs. de réditos annos impuesto sobre bienes en la Rambla, que paga don Fernando de Luque Tejero, vecino de dicha villa á favor del hospital de San Sebastian de Córdoba, el cual ha sido capitalizado al contado á 6,50 por 100 en 2769 rs. 23 cénts. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 3750 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

2273 del inventario. Otro censo de 30 rs. de réditos annos, impuesto sobre bienes que paga don Juan de Luna, vecino de Fernan-nuñez, á favor

del hospital de San Jacinto y Nuestra Señora de los Dolores de Córdoba, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 373 rs.

2363 del inventario. Otro censo de 528 rs. de réditos annos, impuesto sobre la hacienda del Trapuche, término de la Rambla, que paga don Lorenzo Alguacil, vecino de la misma, á favor de la obra pia de don Pedro Fernandez de Córdoba, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100, en 8123 rs. 7 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 41000 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

CONDICIONES.

1.^a 2.^a y 3.^a iguales á las anteriores.

4.^a á la vez que en esta Capital se verificará otro remate simultáneo en la villa de la Rambla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos insertos en este anuncio.

Córdoba 28 de Noviembre de 1861.
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 27 de Enero de 1861.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

Sobre fincas urbanas.

Menor cuantia. *Beneficencia.*

211 del inventario. Un censo de 33 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de Rijano núm. 44 en la villa de la Rambla, que paga don Alfonso del Rosal, vecino de la misma, á favor del caudal de Espósitos de dicha villa, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 412 rs. 50 cénts.

238 del inventario. Otro censo de 88 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Labradores de la villa de la Rambla, que paga don Gabriel Escribano, vecino de la misma, á favor del hospital de los Remedios de dicha villa, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1353 rs. 84 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 1833 rs. 33 cénts. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

241 del inventario. Otro censo de 108 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de Santa Ella, en la villa de la Rambla, que paga doña Isabel Estrada y hoy don Gabriel Montilla, vecino de dicha villa, á favor del hospital de los Remedios de la misma, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1661 reales 53 céntimos y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2250 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

246 del inventario. Otro censo de 108 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de Santa Ella, en la villa de la Rambla, que paga don Juan Fernandez Contreras, vecino de la misma, á favor de el hospital de los Remedios de dicha villa, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1661 rs. 53 cénts. y en el término de 9 años y diez plazos

iguales al 4,80 por 100 en 2250 rs. cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.^a 2.^a 3.^a y 4.^a iguales á las ante-

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 27 de Enero de 1862.

Bienes del Estado.

Finca urbana.

34 y 35 del inventario. Dos casas solares unidas, sita en la villa de Montalvan, calle Empedrada, procedentes de bienes del Estado, formadas sobre 738 varas, equivalentes á 515 metros y 785 milímetros cuadrados, su fachada mira á P. y linda á L. otros corrales de don Antonio Villalba, á N. casa de Tomás Conde, y á S. otra de don Miguel de Castro. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 40 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 720 rs. y tasada en

1200

Menor cuantia.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de la Rambla.

NOTAS.

1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.

calle de S. Fernando núm. 34.